ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA ANUAL DE VIGILANCIA 2017, PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE YUCATÁN EN SUS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

**ANTECECEDENTES**

**PRIMERO.** Que el artículo 63 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General) prevé que los organismos garantes, de oficio o a petición de los particulares, verificarán el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en su Título Quinto.

**SEGUNDO.** Que el artículo 86 de la Ley General establece que las acciones de vigilancia se realizarán a través de la verificación virtual, y que esta vigilancia surgirá de los resultados de la verificación que se lleve a cabo de manera oficiosa por los organismos garantes al portal de Internet de los sujetos obligados o de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya sea de forma aleatoria o muestral y periódica.

**TERCERO.** Que el artículo 87 de la Ley General prevé que la verificación tendrá por objeto revisar y constatar el debido cumplimiento a las obligaciones de transparencia en términos de lo previsto en los artículos 70 a 83 de la propia Ley, según corresponda a cada sujeto obligado y demás disposiciones aplicables.

**CUARTO.** Que el numeral 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán dispone que la información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada de manera clara, estructurada y entendible, a través del sitio web de los sujetos obligados y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y demás normatividad aplicable.

**QUINTO.** Que el artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán establece que el Instituto de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento que los sujetos obligados den a las obligaciones establecidas en su Capítulo II.

**SEXTO.** Que el trece de abril de dos mil dieciséis, el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo Sistema Nacional), emitió los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante Lineamientos Técnicos Generales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil dieciséis; los cuales entraron en vigor al día siguiente de su publicación.

**SÉPTIMO.** Que por acuerdo de fecha ocho de mayo del presente año el Pleno del Instituto aprobó el Programa Anual de Vigilancia 2017, en los siguientes términos:

1. Se determinó efectuar una verificación diagnóstica de tipo de censal, ya que se ordenó verificar el cumplimiento por parte de todos los sujetos obligados enlistados en el padrón aprobado en sesión del Pleno de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, a la obligación prevista en el artículo 24 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, consistente en publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la propia Ley.
2. Se fijó como plazo para la ejecución del programa el comprendido del diez de mayo al veinte de diciembre de dos mil diecisiete. Al respecto, se acordó que el programa constaría de dos fases:

* Primera fase.Se determinó que se efectuaría en el período comprendido del diez de mayo al catorce de agosto de dos mil diecisiete, y que durante ella se realizarían verificaciones virtuales y se emitirían recomendaciones a los sujetos obligados, con la intención de que subsanen los incumplimientos detectados.
* Segunda fase.Se fijó que se llevaría a cabo del quince de agosto al veinte de diciembre de dos mil diecisiete, y que durante ella se daría seguimiento a las recomendaciones emitidas por el Órgano Garante en la primera fase, así como al cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de acuerdo con las modificaciones que en su caso realice a la normatividad respectiva el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

1. Se estableció que las verificaciones se practiquen de manera virtual a través del sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, es decir, www.plataformadetransparencia.org.mx, y de los diversos sitios informados al Instituto por cada uno de los sujetos obligados, en los cuales publican la información inherente a sus obligaciones de transparencia.

**CONSIDERANDO**

**DÉCIMO PRIMERO.** Que en términos de lo establecido en el numeral 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley General, la Ley Estatal de la Materia y demás disposiciones normativas aplicables.

**NOVENO.** Que hasta el día hoy el Instituto ha efectuado la verificación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia de ciento treinta y cinco sujetos obligados de los doscientos cuarenta y seis que integran el padrón de sujetos obligados del Estado; es decir, que aún falta por verificar el cumplimiento de las obligaciones de ciento once sujetos obligados. Lo anterior, en virtud de las siguientes circunstancias:

* Toda vez que es la primera verificación que el Órgano Garante efectúa a las obligaciones de transparencia referidas.
* Debido a que la ejecución de cada una de las verificaciones efectuadas ha llevado mayor tiempo del estimado, en virtud que la metodología implementada requiere que las verificaciones se realicen de manera minuciosa, dado que se tiene que revisar el cumplimiento de cada uno de los criterios que integran las obligaciones, respecto de todos los registros capturados en los formatos.
* En razón que la Plataforma Nacional de Transparencia presentó intermitencias en la disponibilidad del servicio para la consulta de información en el módulo público del Sistema del Portal de Obligaciones de Transparencia.
* En virtud que los sujetos obligados no cumplieron con la obligación de publicar su información, o lo hicieron sin seguir los parámetros previstos en los Lineamientos Técnicos Generales, por lo que ha sido necesario realizar un gran número de recomendaciones.

**DÉCIMO.** Que una vez efectuada la verificación correspondiente, se ha estado informando a los sujetos obligados el resultado de la misma, y se les está brindado el acompañamiento y apoyo necesario para que cumplan adecuadamente con la obligación de publicar su información.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que es necesaria la verificación diagnóstica de las obligaciones de transparencia de todos los sujetos obligados que integran el padrón del Estado, ya que ésta permitirá detectar áreas de oportunidad de cada uno de ellos, para el cumplimiento adecuado de las citadas obligaciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba modificar el Programa anual de vigilancia 2017, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, conforme al documento anexo que forma parte integral del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Publíquese en el portal de Internet del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**TERCERO.** Cúmplase.

Así lo acordaron y firman para debida constancia, los comisionados del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Licenciado en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, el día quince de agosto de dos mil diecisiete.

|  |  |
| --- | --- |
| **(RÚBRICA)**  **LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS**  **COMISIONADA PRESIDENTE** | |
| **(RÚBRICA)**  **LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ**  **COMISIONADA** | **(RÚBRICA)**  **LIC. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO**  **COMISIONADO** |

**ANEXOS**

**PROGRAMA ANUAL DE VIGILANCIA 2017**

**Objeto.**

1. Constatar el cumplimiento por parte de los sujetos obligados del Estado de Yucatán, a la obligación prevista en el artículo 24 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, consistente en publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la propia Ley.

Para efectos de lo anterior, se verificará que la información en comento se encuentre disponible y actualizada en la Plataforma Nacional de Transparencia y en los sitios de Internet de los sujetos obligados, en términos de lo previsto en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante Lineamientos Técnicos Generales.

1. Detectar las áreas de oportunidad de cada sujeto obligado para el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 referidos en el punto anterior, así como para que el Sistema Nacional de Transparencia realice posibles ajustes y modificaciones a los Lineamientos Técnicos Generales. Como consecuencia de lo anterior, las verificaciones que se efectúen con motivo del presente programa tendrán el carácter de diagnósticas.

**Sujetos obligados a revisar.**

Los enlistados en el padrón de sujetos obligados del Estado de Yucatán, aprobado en sesión del Pleno del Instituto en fecha veinticuatro de abril de dos mil diecisiete.

**Tipo de verificación.**

Censal

Conviene precisar, que para efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones de cada uno de los sujetos obligados que integran el padrón antes referido, se muestrearán los registros que éstos publiquen a través de los formatos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales, en términos del Plan de muestreo para la verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados, el cual se adjunta al presente.

**Número de verificaciones a realizar.**

Se efectuará una verificación por sujeto obligado.

**Período de ejecución.**

Del diez de mayo al veinte de diciembre de dos mil diecisiete. Durante el periodo en comento, se llevarán a cabo las siguientes acciones:

* Se realizarán verificaciones virtuales en la Plataforma Nacional de Transparencia y a través de los portales de Internet de los sujetos obligados, y se emitirán recomendaciones a los sujetos obligados con la intención de que subsanen los incumplimientos detectados.
* Se dará seguimiento a las recomendaciones emitidas por el Órgano Garante, así como al cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de acuerdo con las modificaciones que en su caso realice a la normatividad respectiva el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**Sitios de Internet en los que se efectuarán las verificaciones.**

El de la Plataforma Nacional de Transparencia, es decir, www.plataformadetransparencia.org.mx, y los informados al Instituto por cada uno de los sujetos obligados, a través de los cuales publican la información inherente a sus obligaciones de transparencia.

**Lugar y horario en los que se practicarán las verificaciones.**

Las verificaciones se practicarán de manera virtual en las instalaciones del Instituto, dentro del horario de labores del mismo, es decir, de las ocho a las dieciséis horas.

**Efectos de las verificaciones.**

* De acuerdo con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio de los Lineamientos Técnico Generales, el resultado de las verificaciones que se efectúen con motivo de este programa no tendrá para los sujetos obligados efectos vinculantes con lo establecido en el artículo 88 del Capítulo VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, puesto que las mismas serán de carácter diagnóstico, y el resultado que derive de ellas permitirá que en su caso, se realicen ajustes a los instrumentos que harán posible la homologación y estandarización de la información que se genera como parte de las obligaciones de transparencia.
* Las denuncias que presenten los particulares durante el período de ejecución del presente programa, y que cumplan con lo establecido en los artículos 91 y 92 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se admitirán y acumularán para formar parte de la verificación diagnóstica, sin que tengan para los sujetos obligados efectos vinculantes con lo previsto en el capítulo VII de la Ley General. Las denuncias que se presenten posteriormente a que concluya la segunda fase del programa, surtirán todos sus efectos vinculantes y serán tramitadas conforme a la Ley General y demás normativa aplicable.

**PLAN DE MUESTREO PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE YUCATÁN EN SUS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.**

**Objetivo:**

Establecer el Plan de Muestreo para llevar a cabo la verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los Sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a partir de la selección aleatoria de los registros hallados en los formatos previstos en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante Lineamientos Técnicos Generales, inherentes a cada una de las fracciones contempladas en los artículos 70 a 79 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el fin de aprovechar de manera más eficiente los recursos disponibles.

**Etapas del Plan de Muestreo**

Etapa 1: Identificación de las fracciones que integrarán la muestra.

En una primera revisión, deben identificarse las fracciones de los artículos a verificar que cuentan con registros, de modo que la estrategia de muestreo se aplique solo a éstas.

Etapa 2: Determinación del tamaño de muestra.

El tamaño de muestra se obtendrá para la estimación de la proporción de registros que cumplen con los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales con relación a las obligaciones de transparencia, considerando 0.5 para esta proporción, con una confianza de 90% y un error de estimación de 10%. Considerando el empleo de la corrección por población finita, este tamaño de muestra se obtiene mediante la expresión:

Donde:

*N* Es el total de registros a revisar correspondientes a una fracción determinada

*Z* Es el valor del estadístico Z para un nivel de significancia especificado (en este caso, 0.05), correspondiente a determinado porcentaje de confianza (en este caso, 90%). Dicho valor es, en este caso, 1.64

*P* Es el valor esperado del proporción que se desea estimar. En este caso se consideró 0.5 para obtener el mayor tamaño de muestra que permita obtener esta estimación.

*E* Es el error de estimación o margen de error con el que se desea obtener la estimación, en este caso, dicho valor es en su expresión decimal 0.1 (10% en su expresión porcentual).

Finalmente, se establece como tamaño de muestra el número entero superior más próximo al resultado de la expresión anterior.

Etapa 3: Selección y documentación de los registros.

La selección de registros a muestrear, se llevará a cabo mediante muestreo aleatorio simple sobre los registros que aparezcan en los formatos previstos en los Lineamientos Técnicos Generales, a través de un algoritmo de selección aleatoria aplicado al número consecutivo de identificación asociado con los registros considerados, por medio del empleo del complemento “Análisis de Datos” de Excel.

Los renglones correspondientes a los registros que sean seleccionados para llevar a cabo la verificación se marcarán con color amarillo en los formatos antes referidos.